



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA GENERAL

INFORME A LA COMUNIDAD

EN BARRANQUILLA, A LOS VEINTIÚN (21) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), EL SUSCRITO SECRETARIO DE ESTA CORPORACIÓN SE PERMITE INFORMAR A LA COMUNIDAD LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE NULIDAD ELECTORAL CON RADICADO 08-001-23-33-000-2021-00283-00, PROMOVIDO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN – SINTRAPROAN, CONTRA EL ACTO DE NOMBRAMIENTO EL SEÑOR WILMAN ENRIQUE OROZCO SUAREZ EN EL CARGO DE CONDUCTOR CÓDIGO 6CH GRADO 08 DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CON FUNCIONES EN LA PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BARRANQUILLA.

El Magistrado Ponente Doctor Jorge Eliecer Fandiño Gallo, mediante auto del 3 de junio de 2021, resolvió:

PRIMERO: *ADMITIR* la demanda de nulidad electoral instaurada por el Sindicato de Trabajadores de la Procuraduría General de la Nación – Sintraproan, en contra del acto de nombramiento del señor Wilman Enrique Orozco Suárez, en el cargo de Conductor Código 6CH Grado 08 de la Dirección de Investigaciones Especiales con funciones en la Procuraduría Provincial de Barranquilla. En consecuencia, se dispone:

- 1. NOTIFICAR** personalmente esta providencia al Procurador General de la Nación.
- 2. NOTIFICAR** personalmente esta providencia al señor Wilman Enrique Orozco Suárez.
- 3. NOTIFICAR** personalmente esta providencia al Procurador Delegado ante este Despacho.
- 4. NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 5. ADVERTIR** a los demandados que el término para contestar la demanda será de quince (15) días y comenzaran a correr pasados tres (3) días desde que se efectuó la notificación del



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SECCIÓN C**

presente proveído, de conformidad a lo previsto en los artículos 277 y 279 del CPACA, respectivamente.

6. NOTIFICAR por estado al demandante.

7. INFORMAR a la comunidad de la existencia de este proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 5° del artículo 277 del CPACA.”

Atentamente,


GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL